



Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 5, n.º 7, julio-diciembre, 2023, 181-202

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v5i7.871>

Las 100 Reglas de Brasilia como herramienta para enfrentar las barreras de acceso a la justicia: el enfoque de género como factor de vulnerabilidad

The 100 Rules of Brasilia as a tool to address barriers to access to
justice: the gender approach as a factor of vulnerability

As 100 Regras de Brasília como ferramenta para enfrentar barreiras
de acesso à justiça: a abordagem de gênero como fator de
vulnerabilidade

MELINA TIMANÁ ÁLVAREZ

Corte Superior de Justicia de Piura
(Piura, Perú)

Contacto: mtimana@pj.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0002-3618-9031>

ANAPAUOLA VEGA ENCALADA

Corte Superior de Justicia de Piura
(Piura, Perú)

Contacto: avegae@pj.gob.pe
<https://orcid.org/0009-0004-9840-8174>

RESUMEN

En el presente artículo, se abordará acerca de las especiales dificultades que enfrentan las personas en condiciones de vulnerabilidad en relación con el goce pleno del derecho al acceso a la justicia, dando una especial mirada al enfoque de género como factor de vulnerabilidad. Asimismo, se hace un recorrido de cómo ha ido evolucionando el modo de interpretar y entender nuestro ordenamiento jurídico en aquellos casos en los que existe una perspectiva de género por parte de los funcionarios judiciales, así como de los operadores jurídicos en general a raíz de la aprobación de las 100 de Reglas de Brasilia.

Palabras clave: género; acceso a la justicia; Reglas de Brasilia; enfoque de género; factor de vulnerabilidad; rol del Poder Judicial.

Términos de indización: rol sexual; derecho a la justicia; poder político (Fuente: Tesaurus Unesco).

ABSTRACT

This article will address the special difficulties faced by people in conditions of vulnerability in relation to the full enjoyment of the right to access to justice, giving a special look at the gender approach as a vulnerability factor. Likewise, an overview is made of how the way of interpreting and understanding our legal system has evolved in those cases in which there is a gender perspective on the part of judicial officials, as well as legal operators in general as a result of the approval of the 100 Rules of Brasilia.

Key words: gender; access to justice; Rules of Brasilia; gender approach; vulnerability's factor; the rol of the Judicial Power.

Indexing terms: gender roles; right to justice; political power (Source: Unesco Thesaurus).

RESUMO

Este artigo abordará as dificuldades especiais enfrentadas pelas pessoas em condições de vulnerabilidade em relação ao pleno gozo do direito de acesso à justiça, dando um olhar especial à abordagem de gênero como fator de vulnerabilidade. Da mesma forma, é feita uma visão geral de como evoluiu a forma de interpretar e compreender o nosso sistema jurídico nos casos em que existe uma perspectiva de gênero por parte dos funcionários judiciais, bem como dos operadores jurídicos em geral, como resultado da aprovação de as 100 Regras de Brasília.

Palavras-chave: acesso à justiça; Regulamento de Brasília; Abordagem de gênero; fator de vulnerabilidade; papel do Judiciário.

Termos de indexação: funções de gênero; direito à justiça; poder político (Fonte: Unesco Thesaurus).

Recibido: 23/09/2023

Revisado: 13/10/2023

Aceptado: 01/12/2023

Publicado en línea: 30/12/2023

1. INTRODUCCIÓN

Desde la aprobación de las Reglas de Brasilia, el sistema judicial se viene configurando como un instrumento eficaz en el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que estas encuentran obstáculos aún mayores para el ejercicio de sus derechos.

Por ello, en el presente trabajo, se abordarán principalmente los obstáculos a los que se enfrentan los adultos mayores, la comunidad LGBT, así como las mujeres para acceder a la justicia, dando una

mirada especial al enfoque de género al momento de impartir justicia. Asimismo, se estudiarán las barreras más frecuentes que imposibilitan dicho acceso y se hará énfasis en aquellas vinculadas al género. En ese sentido, la comprensión de estos problemas que se encuentran enraizados en nuestra cultura permitirá evidenciar la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de violencia de género.

2. LAS REGLAS DE BRASILIA: IMPACTO Y EVOLUCIÓN EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Las 100 Reglas de Brasilia son fruto del trabajo llevado a cabo en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2008, teniendo como eje central el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Tienen una relevancia institucional incuestionable y, a raíz de su aprobación, vienen siendo objeto de progresivo reconocimiento por las más importantes redes del sistema judicial iberoamericano.

Posteriormente, durante la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar los días 18, 19 y 20 de abril de 2018, en la ciudad de Quito (Ecuador), se aprobó la actualización de las Reglas de Brasilia, cuya finalidad fue adaptar las mismas a los avances que se venían presentando en la normativa internacional, así como ante la presencia de nuevos conceptos y acciones en el ámbito del acceso a la justicia.

Como bien señala Ribotta (2012), garantizar la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad constituye el motivo central que da nacimiento a las Reglas y definen, por lo tanto, su objetivo primordial de actuación, contemplando no solo los problemas que se presentan en el acceso a la justicia para aquellas personas en condición de vulnerabilidad, sino también algunas

recomendaciones hacia los poderes públicos –especialmente a quienes administran justicia– para garantizar el acceso a esta (p. 3).

En ese sentido, y habiendo transcurrido más de una década desde su aprobación, los expertos afirman que las 100 Reglas de Brasilia, hoy en día, tienen no solo una relevancia institucional incuestionable, sino también una finalidad muy definida, así como un ámbito subjetivo preciso en cuanto a sus beneficiarios y responsables (Martínez, 2022, p. 18).

Cabe destacar que los poderes del Estado, por un lado, se ven limitados frente a la constante búsqueda de protección de los derechos fundamentales por parte de la ciudadanía y, por otro, es el mismo Estado quien, al ratificar no solo este documento sino cualquier otro tratado internacional, se compromete a buscar los mecanismos necesarios para garantizar una real efectivización de dichos derechos, adquiriendo la obligación de realizar actos concretos y que estén orientados hacia la satisfacción de la totalidad de sus obligaciones (Redondo, 2015, p. 3).

Por ende, la aprobación de las Reglas de Brasilia y su acogimiento por parte del Estado peruano implica que los órganos públicos –quienes tienen por finalidad satisfacer el interés general y el bien común– deban comenzar a «dar pasos» en el cumplimiento efectivo de sus funciones y fines, debiendo mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos humanos (Redondo, 2015, p. 4).

Como bien se señala en la exposición de motivos de las Reglas de Brasilia, el sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad, toda vez que poca, o nula, utilidad tiene que el Estado reconozca tan solo de manera formal un derecho, siendo que, por el contrario, se deben llevar a cabo actuaciones más intensas para eliminar las barreras en el acceso efectivo al sistema de justicia para

obtener la tutela de dicho derecho, contribuyendo de esta manera a la reducción de desigualdades sociales.

El acceso a la justicia tiene una doble vertiente, en tanto que, además de ser un derecho autónomo, es un derecho instrumental para hacer efectivos los demás derechos que atañen a la persona. Al respecto, Ana Lawson ha señalado que «cuando el derecho a la justicia es denegado, el resultado es la ‘muerte civil’ de la persona» (Elhorriburu, 2019).

Es así como, la Declaración Universal de Derechos Humanos recoge a este derecho en su artículo 8, señalando que «[t]oda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley». Asimismo, el artículo 8.1. del Pacto de San José de Costa Rica establece que «[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial [...]». Estas disposiciones son claras y, según estas, cualquier medida arbitraria que limite el acceso a los órganos jurisdiccionales para la satisfacción o determinación de sus derechos se estatuirá como una medida violatoria del derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido, se afirma que la administración de justicia y el acceso a la misma es un servicio público que el Estado debe garantizar a la totalidad de habitantes de su territorio sin realizar distinción alguna. Para tal efecto, el Estado se encuentra en la obligación de crear las condiciones jurídicas y materiales que garanticen la vigencia del acceso a la justicia en condiciones de igualdad, es decir, el Estado debe tomar acciones a fin de remover los obstáculos materiales que impidan su ejercicio efectivo (Elhorriburu, 2019, p. 16).

No obstante, el bajo porcentaje de grupos vulnerables que logran acceder a la justicia resulta ser un grave problema en el Perú que limita el ejercicio pleno de la ciudadanía y debilita el Estado de Derecho, siendo que dicha situación se acentúa aún más en la población femenina, así como en los grupos minoritarios, tales como la comunidad de personas LGTB y los adultos mayores, por lo que se evidencia la necesidad de analizar las barreras a este derecho bajo el enfoque de género. Así, será posible identificar las situaciones de desigualdad en las que han sido colocadas no solo las mujeres como producto de la persistencia de estereotipos y patrones socioculturales patriarcales, sino también dichos grupos que, si bien son minoritarios, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y muchas veces relegados de las acciones políticas.

2.1. Barreras para acceder a la justicia

Las barreras son todos aquellos obstáculos que impiden o limitan el goce y ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia, que afectan principalmente a los grupos más vulnerables. Existen varias barreras en el acceso a la administración de justicia, por lo que se ha creído conveniente mencionar cinco categorías:

a. Institucionales

Este tipo de barreras hacen referencia a la existencia de ciertos procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que suponen una traba a personas en estado de vulnerabilidad, ya sea por exceso de formalismo o porque los actos procesales afectan de forma diferenciada a distintos usuarios debido a factores particulares de ellos mismos o por circunstancias sociales o económicas (Instituto de Defensa Legal del Perú y Fundación Debido Proceso Legal, s.f., p. 7).

Las barreras institucionales están directamente vinculadas a la burocratización del sistema judicial, lo cual se ve representado

en «el excesivo formalismo, la falta de información oportuna, la deficiente capacitación de los operadores, el uso excesivo de términos jurídicos, la falta de coordinación interinstitucional y la mala gestión de los despachos judiciales» (Revollar, 2019). Ello trae como consecuencia que los procesos pendientes se estanquen o retrasen sin que se obtenga un pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional de manera oportuna, razón por la cual las instituciones del Estado que intervienen en la administración de justicia en nuestro país se encuentran en alto grado desprestigiadas¹.

b. Culturales

La pluralidad cultural del Perú y, en particular, la presencia de numerosas organizaciones comunales y étnicas nos conduce a confirmar la presencia de diversos grupos sociales o culturales con propia cultura jurídica, pero también con propias barreras culturales en su interacción con el sistema de justicia del Estado (Peña, 2012).

Entre estas, podemos encontrar la falta de reconocimiento de la jurisdicción indígena, la poca coordinación entre la justicia comunal y la ordinaria, las detenciones a miembros de organizaciones comunales y la invisibilización de los pueblos originarios (Revollar, 2019, p. 19).

c. Lingüísticas

Asimismo, como obstáculos lingüísticos encontramos la ausencia de traductores oficiales e intérpretes en el sistema de justicia y la ausencia de defensa pública que responda a la pluriculturalidad.

Este tipo de barreras, incluso, constituyen un aspecto que agudiza la barrera cultural, toda vez que «confirman la complejidad a la que están sujetos los diferentes grupos sociales o culturales en

1 Solo para señalar una muestra, instituciones como el Poder Judicial tiene menos del 30 % de aceptación en la población. Son numerosos los estudios que abordan este tema, entre los que se puede citar el trabajo de Jorge Obando «Reforma del sector justicia», en PNUD, Gobernabilidad y Desarrollo democrático en América Latina y el Caribe, 1997.

países como el peruano para acceder al sistema de justicia del Estado» (Peña, 2012, p. 364). Por ende, los principales problemas en el ámbito lingüístico radican en la comunicación entre el juez y las partes de un proceso judicial, la elaboración de leyes y reglamentos, y el efectivo reconocimiento de normas o costumbres que identifican a estos grupos sociales o culturales.

d. Económicas

Es sabido que la justicia tiene un precio, el cual incide particularmente en tres factores: i) los gastos directos, aquellos que se realizan por el solo hecho de comparecer en el juzgado (pago de aranceles, servicios legales, etc.); ii) los gastos indirectos, realizados por la sola relación de gestión con el juzgado (transporte, alimentación, permiso de trabajo, entre otros); y, iii) los costos de oportunidad, los cuales surgen o se constituyen «a partir de la larga duración de los procesos, que da lugar a la reposición de derechos cuando su sola suspensión ha ocasionado ya perjuicios irreparables» (Pásara, 1984, pp. 202-203).

En ese sentido, las barreras económicas inciden en la posibilidad de acudir al sistema de justicia por parte de las personas en condición de pobreza, debido a la deficiente capacidad económica para iniciar o continuar un proceso judicial, escasos recursos para asumir costos procesales y contratar a una defensa particular. «Cabe señalar que las barreras de carácter económico por lo general tienen mayor incidencia sobre indígenas y mujeres, lo que aumenta el grado de vulnerabilidad y discriminación de estos» (Revollar, 2019, p. 20).

e. Género

Las barreras antes descritas se complementan con otras barreras que brotan de la discriminación estructural que sufren las mujeres, denominadas barreras de género. Estas trabas que limitan a las mujeres acceder a la justicia provienen de diversos prejuicios y estereotipos persistentes en nuestra sociedad.

2.2. El género como factor de vulnerabilidad

Según lo desarrollado por las 100 Reglas de Brasilia, constituyen causas de vulnerabilidad la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la pobreza, entre otras; pero, además, el género entendido como aquella identidad, rol o atributo de la mujer y el hombre construido socialmente y que, por ende, se encuentra dotado de un significado social y cultural en base a las diferencias biológicas que presentan; asimismo, el género, como categoría, asigna de manera rígida estas características masculinas y femeninas.

Asimismo, las Reglas de Brasilia ofrecen un concepto de lo que debe entenderse por vulnerabilidad, esto es, como aquella condición en la que se encuentra una persona o un grupo de personas cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les coloque en situación de riesgo o no está desarrollada o se encuentra limitada para ejercer con plenitud sus derechos ante el sistema judicial.

Existen diversos obstáculos en el acceso al sistema judicial, en especial por los estereotipos de género de los que se encuentran premunidos los jueces y juezas que imparten la justicia, influyendo ello no solo en el trato con la víctima, sino también en la interpretación de las normas del ordenamiento jurídico, sumado a la larga duración de los procesos judiciales, así como a la imposibilidad de contar con un abogado defensor desde la formulación de la denuncia. Así, un estudio empírico (Instituto de la Mujer Andaluza, 2012) determinó que, en casos de violencia de género, cuando la respuesta judicial es oportuna y ágil, pero sobre todo cuando se brindan los mecanismos de protección necesarios de manera celeridad y cuando las mujeres cuentan con patrocinio legal desde el momento de la denuncia y durante todo el proceso, estas mujeres sostienen sus denuncias hasta su culminación.

En nuestra región, de acuerdo al Informe Acceso a la Justicia a Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (CIDH, 2007), las

mujeres no utilizan el sistema de justicia, entre otros factores, por la revictimización que sufren al intentar denunciar, la falta de protección y garantías judiciales durante el proceso tanto para ellas como para sus familiares y sus testigos; el costo de los procesos, la ubicación geográfica de los juzgados que dificulta a muchas de ellas acceder a los mismos, la falta de atención oportuna a los justiciables respecto al estado del proceso; así como también la insensibilidad y falta de conocimiento de las dinámicas de la violencia hacia las mujeres por parte de los funcionarios y operadores jurídicos.

Es así que la identificación de situaciones de vulnerabilidad específicas en las personas involucradas en una controversia (proceso) es clave toda vez que el reconocimiento de estas puede llegar a modificar la forma no solo de entender la controversia, sino también de resolverla, así como de apreciar los hechos, valorar las pruebas, e interpretar y aplicar las normas jurídicas.

De lo expuesto, es posible reconocer que en nuestro país resulta necesario impulsar el acceso a la justicia con perspectiva de género como parte de las políticas públicas en las que debe trabajar el Gobierno, de modo tal que sea capaz de identificar, pero sobre todo de atender y transformar los factores estructurales que han perpetuado la discriminación, los prejuicios y los sesgos de género que limitan no solo el acceso pleno al sistema de justicia a las mujeres, sino también a las personas de la comunidad LGTBIQ+, así como a los adultos mayores.

2.3. El enfoque de género en la administración de justicia

Como punto de partida, resulta necesario definir qué se entiende por enfoque de género. Así, en reiterada doctrina y jurisprudencia se ha sostenido que el enfoque de género es una herramienta que permite reconocer la existencia de determinados roles y actividades que son asociados al hombre y a la mujer, respectivamente, en una sociedad,

construidos sobre la base de las relaciones asimétricas que se producen entre ambos géneros (Comisión de justicia de género del Poder Judicial, s.f., p. 11).

El enfoque de género sirve como instrumento analítico y metodológico, útil en el sistema judicial, del cual se debe partir en reconocer que existe asimetría entre hombres y mujeres, debiéndose diseñar estrategias que limiten actos de desigualdad. Cabe precisar que si bien el término género se reducía a entender la diferencia rígida entre hombre y mujer (desde el punto de vista biológico); hoy en día, por el contrario, posee un entendimiento complejo, toda vez que en él se determina identidades, funciones y atributos construidos social y culturalmente en la sociedad.

En un primer momento, en el sistema de justicia, identificar esas situaciones de desigualdad y crear condiciones de cambio representaban un gran reto, convirtiéndose, por ende, en un factor limitante para el acceso de la mujer a la justicia, sumado a otros obstáculos, tales como la estigmatización de las mujeres, la limitada capacitación de los agentes policiales para atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, entre otros.

Por su parte, la perspectiva de género es una forma de comprender o analizar a las personas en diversos contextos y necesidades, superando los estereotipos que provocan la existencia de discriminación entre hombres y mujeres, los cuales se basan en la atribución de roles de género, razón por la cual resulta necesario que los órganos jurisdiccionales impartan justicia desde una perspectiva de género, esto es, evidenciando situaciones de discriminación o desventaja para adoptar los mecanismos legales más favorables para las mujeres, a fin de garantizar el derecho a la igualdad.

No obstante, los procesos primigeniamente eran enfocados de manera limitada en el ámbito de violencia familiar-doméstica

(agresiones físicas y psicológicas), siendo los juzgados de familia quienes se encargaban de dilucidarlos, considerando a la violencia de género como un medio de protección para el ámbito familiar (privado); sin embargo, la violencia de género va más allá de dicho ámbito por lo que principalmente se debe garantizar la igualdad material, tanto en el ámbito privado como en el público.

Dentro de la jurisprudencia nacional, mediante la Casación 851-208 Puno, del 05 de noviembre de 2019, la Corte Suprema ha establecido que corresponde a los magistrados del país, evaluar si se presentan o no estereotipos de género, sancionarlos por discriminatorios y fundamentar de forma cualificada su decisión; representando ello una acción idónea para lograr la eficiencia de la impartición de justicia en casos de violencia contra la mujer. También, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 1479-2018-PA/TC, con fecha 05 de marzo de 2019, ha señalado la incorporación de la perspectiva de género en los ámbitos institucional y privado.

Por su parte, en el sistema Interamericano de Derechos Humano, también existen pronunciamientos, como es el caso *Espinoza González vs. Perú*, (2014), en el que se fundamentó que en

[...] este tipo de casos, tanto la investigación como el proceso penal consiguiente, deberán incluir una perspectiva de género, emprender líneas de investigación específicas respecto de la violencia sexual, a fin de evitar omisiones en la recolección de prueba, así como posibilitar a la víctima información sobre los avances en la investigación y proceso penal, de conformidad con la legislación interna, y en su caso, la participación adecuada durante la investigación y el juzgamiento en todas las etapas. Asimismo, la investigación debe realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género [...].

Dentro de la experiencia laboral en materia penal, ha sido posible destacar que la violencia de género no solo se desprende de delitos específicos como la violación sexual, tocamientos indebidos, actos libidinosos y actos de connotación sexual, feminicidios, sino también en aquellos donde el acceso a la justicia se refiere a personas en situación de vulnerabilidad.

En mi desempeño laboral, recuerdo un hecho sobre el delito de robo agravado, en que la víctima era un anciano de 75 años, quien en su declaración ante juicio oral, señaló una cruda realidad, esto es, el trato del personal policial para recibir su denuncia, así señaló que le hicieron esperar dos horas para tipear lo que relataba le sucedió y cuando imprimían la denuncia para que sea firmada por dicho agraviado, rompían la hoja en un promedio de seis veces, lo cual implicó una hora adicional, cuestionando dicho agraviado (adulto mayor) que salió de la dependencia policial en horas de la madrugada, sin tener la empatía de que quien acudía para que el sistema judicial actuara, era un adulto mayor (tenía 75 años) a quien le aquejaba no solamente el dolor físico (en su cuerpo) por los puñetazos que le dieron para sustraerle su maletín (en que llevaba prendas de vestir de «segunda mano» y que vendía de manera ambulatoria), así como el dolor moral (pues se quedó sin sus ingresos), así como el frío y cansancio de quedarse hasta la madrugada. Posteriormente, en juicio, dicho adulto mayor, cansado del maltrato del sistema judicial, culminó indicando que ya no deseaba continuar ni sindicarse a nadie. Este hecho refleja uno de muchos en que el sistema de administración de justicia resulta vulnerable, siendo una de las barreras que debemos superar.

A nivel de América Latina, México, en el año 2007, fue el primer país que incorporó el delito de feminicidio en su Código Penal; luego, lo hace El Salvador, Costa Rica y Chile. En el Perú, por ejemplo, el delito de feminicidio tuvo una evolución normativa, siendo que en el

año 2011, a través de la Ley 29819, se modificó el artículo 107 de la norma sustantiva, el cual está referido al tipo penal de parricidio; sin embargo, no solo se trata de normatividad, sino que es un engranaje donde las instituciones que se encargan del sistema de administración de justicia deben operativizar con la finalidad de enfrentar las barreras de acceso a la justicia, lo cual va desde la policía nacional, los centros de emergencia Mujer, el Ministerio de Justicia, la fiscalía, el Poder Judicial (en todas sus instancias).

El punto de cómo los jueces razonamos frente a casos donde existe perspectiva de género es también un elemento muy importante, pues no olvidemos que estamos premunidos de prejuicios y sesgos cognitivos que incluso señalamos en nuestros fallos judiciales. Al respecto, tenemos sentencias absurdas como la emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial transitorio de zona sur de Ica, en la que se absolvió por el delito de violación sexual, tomando como razonamiento «Que la agraviada haya usado “trusa color rojo con encaje” conlleva a inferir que estaba dispuesta a tener relaciones con el imputado», o el razonamiento en el caso Arlette Contreras que tras el análisis del video de agresión se señaló que se trató de un «jalón de cabellos de dos o tres segundos» (minimizando nuestro razonamiento al tiempo de agresión), o sentencias en las que sigamos creyendo que: i) la mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental; ii) la mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar y se mantiene en el ámbito doméstico; iii) la mujer es objeto para el placer sexual del varón; iv) la mujer debe ser recatada en su sexualidad; v) la mujer debe ser femenina; y vi) la mujer debe ser sumisa.

Los estándares de prueba con enfoque género resultan de vital importancia en nuestras decisiones judiciales, así el artículo 158 de la norma procesal penal establece que el juez deberá observar cada vez que resolvamos un proceso, las reglas de la lógica, la ciencia y

las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Dentro de las reglas de la lógica, así como la sana crítica, resulta necesario que el juez deba realizar valoraciones y evite prejuizgamientos. El fundamento 9 de la sentencia emitida en el expediente 1479-2018-PA/TC, señala:

9. [...] En ese sentido, la perspectiva de igualdad de género, entendido como una nueva mirada a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres, se presenta como una herramienta metodológica que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional (y también en el ámbito privado), ya que ayuda a la materialización de las medidas públicas adoptadas para lograr una real igualdad en derechos entre hombres y mujeres, y porque también constituye un instrumento ético que dota de legitimidad a las decisiones institucionales que se tomen en aras de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria.

Analizar un caso desde una visión con perspectiva de género, conlleva a identificar esos vicios o afectaciones que se generan en desmedro de los derechos de las mujeres y de las personas vulnerables. Cabe mencionar que, por ejemplo, razonar en un caso donde se considera que el certificado médico legal es el que determina si nos encontramos frente a un caso de lesiones leves o lesiones graves o tentativa de feminicidio es limitar el razonamiento hacia un documento médico legal, debiendo observar y examinar cada contexto, las circunstancias de cada hecho, siendo que en la realidad no necesariamente la violencia genera imperiosamente «días de incapacidad o atención facultativa»; por ejemplo, «un jalón de cabello» no genera una lesión visible, pero es lógico determinar que representa ser violencia física.

2.4. Aplicación de las Reglas de Brasilia y el rol del Poder Judicial en el Perú

Llegados a este punto, cabe preguntarnos: ¿por qué resulta necesario aplicar las Reglas de Brasilia en nuestra sociedad peruana? Precisamente, resulta necesario porque si bien nuestro país está poblado de riquezas culturales y naturales, aún presenta una gran complejidad social, económica y política. Asimismo, surgen otros cuestionamientos al respecto, por ejemplo: ¿cómo acceden a la justicia los millones de personas que habitan nuestro territorio y cómo se gestiona y aborda la vulnerabilidad que provoca la justicia en el acceso a la justicia y en el disfrute de los derechos? Ante estas interrogantes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha indicado que todos los Estados tienen una doble obligación con relación a la garantía del acceso a la justicia: una de carácter negativo, referido a no impedir disfrutar de recursos judiciales, y otra de carácter positivo, esto es, organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan acceder a dichos recursos (2008, párr. 68).

Al respecto, se tiene que, en el año 2010, el Poder Judicial peruano se adhirió a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia, siendo de obligatorio cumplimiento por todos los entes judiciales, así como no solo a los magistrados en el desarrollo de sus sentencias, sino también a todo el personal jurisdiccional y administrativo. Posteriormente, en el año 2016, se aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, mediante la Resolución Administrativa n.º 090-2016-CE-PJ, proponiendo medidas concretas, que tienen como eje central dicho instrumento internacional para la protección de los derechos humanos y el acceso al servicio de la justicia.

No obstante, en nuestro país, no encontramos jurisprudencialmente documentados pronunciamientos en que se haya fundamentado

en base a las 100 Reglas de Brasilia, encontrándose sí buenas prácticas en aras de que el acceso de justicia se desarrolle sin ningún tipo de discriminación, por ejemplo, la atención preferencial en casos donde la parte solicitante de un proceso sea una mujer, niño, niña, adolescente, adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

Un ejemplo negativo en el que no hemos tomado en consideración la norma internacional antes descrita es el caso de la comunidad LGTB. En la sentencia del caso *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró que el Perú es responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la libertad e integridad personal, a la vida privada, a no ser sometido a tortura, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de Azul Rojas Marín.

Otros ejemplos de discriminación son los pronunciamientos de dicho organismo internacional en el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile*, sobre la responsabilidad internacional de Chile por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar de Karen Atala Riffo, a causa de su orientación sexual, en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas.

Asimismo, el caso *Duque vs. Colombia*, la Corte Interamericana encontró que el Estado colombiano era responsable por la negativa de sus autoridades, administrativas y judiciales, de reconocerle los derechos pensionales al señor Ángel Alberto Duque, a quien se le negó la pensión de su pareja, Jhon Óscar Jiménez, con quien convivió durante diez años, decisión que fue reafirmada por un juez colombiano con el argumento de que se trataba de una pareja del mismo sexo.

3. CONCLUSIONES

Es por todo lo anteriormente expuesto que las Reglas de Brasilia tienen que ser respetadas y garantizadas para lo cual el Estado deberá

implementar medidas urgentes y prioritarias como muestra de su compromiso en la defensa de los derechos humanos de todas las personas. El ejercicio de los derechos fundamentales, incluido el de la tutela judicial efectiva, requiere no solo de la protección y garantía por parte de los poderes públicos, sino también de los operadores jurídicos, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades, evitando generar mayores brechas de género entre los ciudadanos. En este sentido, es importante tener en cuenta las principales mejoras que se han llevado a cabo en la administración de justicia con el fin de atender a las personas especialmente vulnerables.

La aplicación de las Reglas de Brasilia no solo están orientadas a promover políticas públicas que garantice el acceso a la justicia de todos en general, prevaleciendo las personas en condición de vulnerabilidad, sino que desde el momento en que acuda una persona a solicitar el servicio de justicia, todos los que estamos involucrados en el sistema, evitemos actuar bajo estereotipos de género, desterrando políticas discriminatorias y promoviendo herramientas para enfrentar el acceso a la justicia.

Debemos también eliminar aquellos patrones socioculturales que promuevan la desigualdad, esas actitudes machistas y de subordinación que lo que hacen es incrementar la violencia de género, no siendo un problema que abarca el ámbito privado, doméstico, sino que también traspasa el ámbito público, laboral, institucional, por lo que lo debemos identificar como un problema de derechos humanos.

REFERENCIAS

- CIDH (2007). Acceso a la Justicia de mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.68.
- CIDH (2008). Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

OEA/Ser.L/V/II.132 Doc. 14. <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Lineamientos%20final.pdf>

Comisión de justicia de género del Poder Judicial (s.f.). Curso virtual: Herramientas y estrategias para transversalizar el enfoque de género en la motivación de decisiones judiciales. En Poder Judicial (ed.), (pp. 1-24).

Elhorriburu, L. (2019). Las buenas prácticas judiciales en la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia en casos de personas vulnerables. En Tello, J. y Calderón, C. (eds.), *Reglas de Brasilia: Por una justicia sin barreras* (pp. 13-29). Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad. Fondo Editorial del Poder Judicial.

Instituto de Defensa Legal del Perú y Fundación Debido Proceso Legal (s.f.). Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas. http://www.dpplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf

Instituto de la Mujer Andaluza (2012). La Renuncia a continuar con el Procedimiento Judicial en Mujeres Víctimas de Violencia de Género: Un estudio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Instituto de la Mujer. Consejería de la Presidencia e Igualdad. Junta de Andalucía.

Martínez, J. (2022). Justicia y vulnerabilidad. Las Reglas de Brasilia. En Tello, J. y Calderón, C. (eds.), *Reglas de Brasilia: vulnerabilidad y acceso a la justicia* (pp. 13-61). Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad. Fondo Editorial del Poder Judicial.

Pásara, L. (1984). Perú: Administración de ¿Justicia? En *La Administración de justicia en América Latina*. Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo.

- Peña, A. (2012). Barreras de Acceso a la Justicia, y la Justicia Comunal como Alternativa en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (38), 360-368. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13134>
- Redondo, M. B. (2015). Derechos humanos y acceso a la justicia, una mirada neoconstitucional. *Revista electrónica Iberoamericana*, (2), 1-20. REIB_09_02_MB_Redondo.pdf (urjc.es).
- Revollar, E. (2019). Acceso a la justicia con enfoque de género. En Tello, J. y Calderón, C. (eds.), *Acceso a la justicia: discriminación y violencia por motivos de género* (pp. 13-29). Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Ribotta, S. (2012). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 6(2). https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_6_2012_2/REIB_06_02_04Ribotta.pdf

Financiamiento

Autofinanciado

Conflicto de interés

Las autoras declaran no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

Se especifica que la autora Timaná Álvarez realizó las siguientes contribuciones: (i) búsqueda de información para el enfoque de la presente investigación; (ii) aportar ideas sobre su experiencia laboral en materia penal relacionada al tema del artículo; (iii) interpretación de doctrina

y jurisprudencia para el enfoque del trabajo; (iv) revisión crítica al contenido intelectual importante y análisis final para el envío del artículo.

Por su parte, la autora Vega Encalada realizó las siguientes contribuciones: (i) establecer posibles títulos con su respectiva bibliografía relacionados a la temática de la edición; (ii) búsqueda de información y bibliografía; (iii) organización y estructuración de los puntos a tratar en el trabajo; (iv) redacción de lo investigado en el trabajo; (v) aprobación final de la versión que se publicará.

Biografía del autor

Melina Timaná Álvarez es doctorando en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Piura. Máster en Derecho con mención en Derecho Penal por la Universidad Nacional de Piura. Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Piura, integrando el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura. Es autora de diversos artículos en materia de Derecho penal.

Anapaula Vega Encalada es bachiller en Derecho por la Universidad de Piura. Asistente jurisdiccional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Piura. Asociada de la Revista ITA IUS ESTO de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura desde el año 2018.

Correspondencia

avegae@pj.gob.pe